



STD: 01168

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0074 -2011-ANA-DGCRH

Lima, 05 ABR 2011

### VISTO:

El expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 04835-2011, organizado por PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20304177552 y con domicilio en Av. República de Panamá 3055, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Locación Pagoreni Oeste – Lote 56; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Locación Pagoreni Oeste – Lote 56, ubicada en el distrito de Echarate, provincia La Concepción, departamento de Cusco, por un volumen anual total de 31 910 m<sup>3</sup>, de régimen intermitente, que serán descargadas al río Urubamba, cuyo punto de control de vertimiento está ubicado en las coordenadas UTM: 8 711 012,72 N y 711 728,02 E;

Que, dicha solicitud cumple con todos los requisitos generales establecidos en el artículo 137.2° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 541-2011/DEPA-APRHI/DIGESA remitido a través del Oficio N° 0513-2011/DEPA/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 288-2010-MEM/AAE, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental para la Aplicación del Programa de Perforación de Desarrollo en el Lote 56;

Que, con Informe Técnico N° 221-2011-ANA-DGCRH/LHCH, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- a) Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un plazo de dos (02) años.
- b) La recurrente deberá controlar la calidad en el cuerpo receptor y vertimiento, los siguientes parámetros: Coliformes Termotolerantes, Coliformes totales, pH, T°, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, demanda bioquímica de oxígeno, TPH, aceites y grasas; así como medir el caudal del vertimiento a autorizar. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados





deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua; adicionalmente deberá remitir a esta Autoridad el caudal promedio mensual descargado.

c) Los puntos de control serán conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 1			
Punto de Control	Fuente	Descripción	Coordenadas UTM
E-1	Sistema de Tratamiento Industrial	Efluente Industrial Tratado	8 711 012,72 N 711 728,02 E
M-1	Rio Urubamba	Aguas arriba del E-1	8 705 148 N 723 771 E
M-2	Rio Urubamba	Aguas abajo del E-1	*

Que, en el referido Informe Técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor – Rio Urubamba – que este se encuentra dentro de la Categoría 4: Conservación del Ambiente Acuático – Ríos de la Selva, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.-** Otorgar a PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A., autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Locación Pagoreni Oeste – Lote 56, ubicada en el distrito de Echarate, provincia La Concepción, departamento de Cusco, por un volumen anual total de 31 910 m<sup>3</sup>, de régimen intermitente, que serán descargadas al rio Urubamba, cuyo punto de control de vertimiento está ubicado en las coordenadas UTM: 8 711 012,72 N y 711 728,02 E.

**ARTICULO 2°.-** El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

**ARTICULO 3°.-** Disponer que PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A., queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor – Rio Urubamba – que se encuentra dentro de la Categoría 4 "Conservación del Ambiente Acuático – Ríos de la Selva, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA.
- 3.2 Controlar la calidad en el cuerpo receptor y vertimiento, los siguientes parámetros: Coliformes Termotolerantes, Coliformes totales, pH, T°, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, demanda bioquímica de oxígeno, TPH, aceites y grasas; así como medir el caudal del vertimiento a autorizar. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua; adicionalmente deberá remitir a esta Autoridad el caudal promedio mensual descargado.
- 3.3 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.





3.4 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Locación Pagoreni Oeste – Lote 56, por un volumen anual total de 31 910 m<sup>3</sup>.

**ARTICULO 4°.-** Precisar que la ubicación del punto de vertimiento autorizado y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en el cuerpo receptor reportados por PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A. deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua La Convención.

**ARTICULO 5°.-** Notificar la presente resolución a PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A.

**ARTICULO 6°.-** Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Administración Local de Agua La Convención y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,



**ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA**

Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua

